## LEY № 27081

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD

Artículo Unico.- Objeto de la Ley

Modificase el Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 837, sustituido por el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 903, en los términos siguientes:

"Artículo 9°.- El Documento Provisional de Identidad (DPI) caducará de pleno derecho el 31 de diciembre de 1999."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Consejo de Ministros

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE Ministra de Promoción de la Mujer

### FE DE ERRATAS

#### LEY Nº 27081

Fe de Erratas de la Ley Nº 27081, publicada en nuestra edición del día 29 de marzo de 1999, en la página 171476.

## DICE:

"Artículo 9°.- El Documento Provisional de Identidad (DPI) caducará de pleno derecho el 31 de diciembre de 1999."

## DEBE DECIR:

"Artículo 9°.- El Documento Provisional de Identidad (DPI) caducará de pleno derecho el 31 de octubre de 1999."